Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo
Fundación Progreso y Salud

SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SAGE CLINICAL MEDICINE COLLECTION PARA LA BV-SSPA 2025-2026

Memoria justificativa de la necesidad

Es copia autÃ©ntica de documento electrÃ³nico

1. DESCRIPCION

La Biblioteca Virtual del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante BV-SSPA) ofrece un acceso unificado, estructurado e integral a los recursos y servicios de información científica a todos los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Mediante economías de escala, se ha llegado a la democratización del acceso a la información para los profesionales sanitarios, suscribiendo recursos de las más importantes editoriales y sociedades científicas nacionales e internacionales, atendiendo a criterios internacionales de calidad en sus publicaciones y de necesidad de los profesionales sanitarios andaluces. Para que los profesionales del SSPA puedan desarrollar sus funciones y obtener los mejores resultados en salud en los campos asistencial, docente, de investigación y de gestión, se hace necesario suscribir el presente recurso:

SAGE PREMIER COLLECTION (Read & Publish)

2. OBJETIVO

El objetivo de esta suscripción es el acceso por parte de los profesionales sanitarios a recursos de información científica necesarios para el desarrollo de sus actividades asistenciales, docentes, investigadoras y de gestión. Este recurso es relevante en concreto para la actividad asistencial.

3. IMPORTE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL LIBRAS ESTERLINAS (28.000,00 GBP).

El valor estimado del contrato asciende a CINCUENTA Y SEIS MIL LIBRAS ESTERLINAS (56.000,00 GBP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración inicial del contrato será de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por otro (1) período de igual duración -esto es, un (1) año-, siendo la duración total del contrato de dos años (1+1).

Teniendo dicha prórroga carácter potestativo para el Órgano de Contratación y obligatorio, en su caso, para el contratista. Las prórrogas tácitas del contrato se encuentran expresamente prohibidas.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Este expediente de contratación se tramita como **contrato menor**, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y demás preceptos concordantes, así como lo dispuesto en la jurisprudencia, en concreto, en el Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en la que se concluye lo siguiente:

Es copia autÃ©ntica de documento electrÃ³nico

FIRMADO POR	LAURA MUÑOZ GONZALEZ	27/02/2025 13:26:02	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	UUM32ETZZE4C2GL3JA6XLL5NSENC7Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

"[…] lo relativo a la duración de los contratos menores está regulado en el art. 29.8 –que reproduce sustancialmente lo establecido con anterioridad en el art. 23.3 TRLCSP- disponiendo que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. […]

No es ésta una regla «de procedimiento» para la adjudicación de los contratos menores, como se deduce de su ubicación sistemática, en un precepto diferenciado del que establece las reglas de adjudicación. Además, está incluido en el Libro I de la Ley, en el Título I dedicado a disposiciones generales, y concretamente en el capítulo I sobre «Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público», y no en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Subsección 1ª, relativa al «Expediente de contratación», como sucede con el art. 118.

Al no ser una regla «de procedimiento», es difícil entender que pueda resultar de aplicación a los contratos que tienen por objeto la suscripción a revistas y otras publicaciones y el acceso a bases de datos, suscripciones y contrataciones que «podrán efectuarse» de acuerdo con «las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores», como se prevé en la Disposición Adicional novena LCSP. La consecuencia de no ser una norma de procedimiento es que la duración máxima de un año que recoge el art. 23.3 para los contratos menores no resultaría de aplicación para la adjudicación de aquellos a los que se refiere la Disposición Adicional novena LCSP, cuyo objeto es la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones. […]"

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Laura Muñoz González
Biblioteca Virtual del Sistema Sanitario Público de Andalucía (BVSSPA)

Es copia autÃ©ntica de documento electrÃ³nico

FIRMADO POR	LAURA MUÑOZ GONZALEZ	27/02/2025 13:26:02	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	UUM32ETZZE4C2GL3JA6XLL5NSENC7Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	